

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CALI**



-Sala de Decisión de Asuntos Penales para Adolescentes-

Magistrado Ponente

ORLANDO ECHEVERRY SALAZAR

Radicación : 010-2025-00078-01
Accionante : Juan Camilo Villamizar Salcedo
Accionado :Fiscalía General de la Nación – UT
Convocatoria FGN 2024
Asunto : Tutela 2da Instancia

**PROYECTO DISCUTIDO Y APROBADO
ACTA No. 297**

Santiago de Cali, julio veintidós (22) de dos mil
veinticinco (2025)

OBJETO DE LA DECISIÓN

Se pronuncia la Sala de Decisión Constitucional respecto de la impugnación presentada por el accionante **Juan Camilo Villamizar Salcedo**, contra la sentencia de tutela No. 066 del 13 de junio de 2025, proferida por el Juzgado Décimo Penal del Circuito de Cali¹, que declaró improcedente el amparo promovido en contra de la **Fiscalía General de la Nación y la Unión Temporal Convocatoria FGN 2024**, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales al debido proceso e igualdad.

¹ A cargo de la Dra. Sandra Hidaly Leiva Pemberthy.

M.P. ORLANDO ECHEVERRY SALAZAR
Radicación : 010-2025-00078-01
Accionante : Juan Camilo Villamizar Salcedo
Accionado : Fiscalía General de la Nación – UT Convocatoria FGN 2024
Asunto : Tutela 2da Instancia

EXPOSICIÓN DE LOS HECHOS

Fueron expuestos por el A-quo en la sentencia de primera instancia, así:

“El accionante manifiesta que, se inscribió oportunamente al Concurso de Méritos FGN 2024, convocado mediante Acuerdo 001 de 2025, a través de la plataforma tecnológica SIDCA3, durante el 21 y 22 de abril de 2025, debido a fallas persistentes en la plataforma sus documentos aparecían incompletos cada vez que ingresaba hasta que después de varios intentos cargó 6 experiencias laborales, empero, al recibir el 5 de mayo de 2025 el certificado de inscripción al empleo observó que no aparecen registrados tres de sus principales experiencias laborales, Protemporales SAS – Back Office (18/02/2019 - 12/08/2019) o Summar Procesos SAS – Supervisor de Mantenimiento (22/04/2020 - 20/05/2022) o Smurfitwestrock – Ingeniero de Mantenimiento (21/06/2022 - 21/11/2024), por lo cual el mismo día presentó petición solicitando la corrección de la inscripción, resuelto desfavorablemente el 12 de mayo de 2025 , la UT CONVOCATORIA FGN 2024 negó toda posibilidad de subsanación. Argumenta que, aunque la experiencia laboral que sí quedó registrada le permite cumplir con los requisitos mínimos de participación, la omisión de las otras experiencias laborales lo pone en desventaja frente a los demás aspirantes.

Solicita, a través de este mecanismo constitucional, la protección de sus derechos fundamentales al debido proceso, igualdad y acceso a la función pública y se ordene a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y a la UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024 revisar nuevamente su inscripción y autorizar el reconocimiento y valoración de las experiencias omitidas permitiendo su validación manual con base en los archivos adjuntos, de ser necesario el cargue extemporáneo de los certificados.

Allegó digitalizados: cédula de ciudadanía, certificado de inscripción, PRQ de reclamación del 05 de mayo de 2025, declaraciones extra proceso, certificados laborales, pantallazo de correo electrónico, respuesta del 12 de mayo de 2025.

ACTUACIÓN PROCESAL

1. – Mediante auto de sustanciación No. 143 del 3 de junio de 2025, el Juzgado 10º Penal del Circuito de Cali avocó el conocimiento de la acción expedita y dispuso correr traslado a la parte accionada, ordenando la

M.P. ORLANDO ECHEVERRY SALAZAR

Radicación : 010-2025-00078-01
Accionante : Juan Camilo Villamizar Salcedo
Accionado : Fiscalía General de la Nación – UT Convocatoria FGN 2024
Asunto : Tutela 2da Instancia

vinculación al trámite de los participantes inscritos en la convocatoria del concurso de méritos FGN 2024, Universidad Libre de Colombia, Comisión Especial de Carrera de la Fiscalía General de la Nación y el Dr. Fridole Ballen Duque, en calidad de coordinador general del concurso de méritos FGN 2024.

2. – La UT Convocatoria FGN 2024, a través de apoderado judicial, informó que el señor Juan Camilo Villamizar se encuentra efectivamente inscrito al concurso de méritos referido, dentro del empleo I-109-AP-06-(18). Que si bien el actor señaló haber intentado cargar los certificados laborales en múltiples ocasiones, allegando correos con tokens de acceso a la plataforma, ello no es prueba de haber aportado los documentos correspondientes, ni tampoco demuestra que el sistema haya presentado errores.

Indicó que la plataforma SIDCA3 no estuvo presentando falla alguna en las fechas indicadas por el demandante, pues durante los días 21, 22, 29 y 30 de abril de 2025, se cuenta con información correspondiente a la cantidad de documentos reunidos en el repositorio, incluyendo documentos de educación, experiencia y otros soportes; así mismo, se realizaron más de 74 mil mediciones, con una tasa de éxito de 99.994%, lo que se traduce en una alta y permanente disponibilidad de la aplicación.

Refirió que para subir los documentos en debida forma, el accionante debía seguir las instrucciones de la guía de orientación al aspirante, en aras de garantizar un adecuado almacenamiento de los documentos cargados; precisando que el sistema cuenta con la opción de previsualización durante el proceso de cargue, con el fin que el aspirante pueda corroborar que el archivo adjunto corresponde a la evidencia que desea aportar. Aunado a ello, cuenta con puntos de control como el “*verificadorrepositorio*”, que

M.P. ORLANDO ECHEVERRY SALAZAR
Radicación : 010-2025-00078-01
Accionante : Juan Camilo Villamizar Salcedo
Accionado : Fiscalía General de la Nación – UT Convocatoria FGN 2024
Asunto : Tutela 2da Instancia

indica al usuario la cantidad de archivos que fueron cargados correctamente.

Que los días 29 y 30 de abril de 2025, se concedió un plazo adicional para que las personas inscritas pudieran cargar más documentos o verificar los soportes previamente anexados. Por tanto, era responsabilidad del accionante realizar la corroboración correspondiente.

En consecuencia, solicitó se desestimen las pretensiones del accionante, y se declare la improcedencia del amparo constitucional, toda vez que no se ha vulnerado ningún derecho fundamental del señor Juan Camilo Villamizar.

3. – La Comisión de Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación efectuó una exposición de las normas que regulan el concurso de méritos e iteró el informe técnico rendido por la UT Convocatoria FGN 2024, expuesto en precedencia. Así mismo, solicitó se deniegue la acción constitucional ante la ausencia de vulneración de derechos fundamentales, pues el concurso de méritos se desarrolló de conformidad con la ley, en observancia del debido proceso.

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

El Juzgado Décimo Penal del Circuito de Cali resolvió declarar improcedente el amparo promovido por el señor Juan Camilo Villamizar Salcedo en contra de la UT Convocatoria FGN 2024, al considerar que no se evidenció una acción u omisión que haya implicado el desconocimiento de los derechos fundamentales del actor por parte de las entidades accionadas.

M.P. ORLANDO ECHEVERRY SALAZAR

Radicación : 010-2025-00078-01
Accionante : Juan Camilo Villamizar Salcedo
Accionado : Fiscalía General de la Nación – UT Convocatoria FGN 2024
Asunto : Tutela 2da Instancia

Argumentó que el operador logístico del concurso de méritos FGN 2024, acreditó los parámetros técnicos que soportan la alta y permanente disponibilidad del aplicativo SIDCA3 como plataforma de inscripción, logrando una considerable cantidad de registros, con la función de visualizar los archivos cargados durante toda la etapa de cargue.

Así, estimó que el accionante tenía el deber de verificar los soportes que pretendía hacer valer, en virtud de las responsabilidades adquiridas con su participación en el concurso y la aceptación de los acuerdos que lo rigen.

En otro giro, sostuvo que si el señor Juan Camilo Villamizar Salcedo se encuentra en desacuerdo con la respuesta técnica brindada por la UT Convocatoria FGN 2024 en fecha 12 de mayo de 2025, puede hacer uso de los mecanismos previstos en la vía administrativa u ordinaria, sin que sea viable desplazar a la autoridad natural para tales efectos.

Por consiguiente, refirió que el juez de tutela no puede inmiscuirse en cuestiones que no son de su competencia, pues el amparo constitucional debe ceder ante el mecanismo ordinario de defensa, para que sea el operador judicial competente quien dirima la controversia.

IMPUGNACIÓN

Contra la decisión se alzó el señor Juan Camilo Villamizar Salcedo, argumentando que el A-quo desconoció que la mera existencia formal de una vía judicial no implica que aquella sea idónea o eficaz, pues la acción de tutela procede de manera excepcional cuando el resto de mecanismos de defensa no ofrecen una protección oportuna y adecuada.

M.P. ORLANDO ECHEVERRY SALAZAR
Radicación : 010-2025-00078-01
Accionante : Juan Camilo Villamizar Salcedo
Accionado : Fiscalía General de la Nación – UT Convocatoria FGN 2024
Asunto : Tutela 2da Instancia

Indicó que se configura un perjuicio irremediable por la alteración de las condiciones de igualdad para participar en el concurso, dejándolo en desventaja frente a los demás participantes, toda vez que sus experiencias laborales más significativas no serán tomadas en cuenta.

Arguyó que no existió una conducta omisiva de su parte, pues actuó de buena fe, con diligencia y dentro del plazo oportuno, como quiera que cargó los archivos dentro del término legal. Por tanto, estima que si la plataforma no los conservó, dicha falla no puede ser atribuible al usuario.

En consecuencia, solicitó se revoque el fallo de primer grado, y se le reconozca una *situación excepcional*, ordenando a la Fiscalía General de la Nación y UT Convocatoria FGN 2024, que valoren y verifiquen las experiencias laborales omitidas, permitiendo su incorporación dentro del proceso de selección.

CONSIDERACIONES DEL TRIBUNAL

1) COMPETENCIA

De conformidad con el artículo 32 del Decreto 2591 de 1991 le corresponde a esta Sala de Decisión Constitucional resolver la impugnación presentada en contra del fallo de tutela emitido por el Juzgado 10º Penal del Circuito de Cali, por ser superior funcional de este último.

M.P. ORLANDO ECHEVERRY SALAZAR
Radicación : 010-2025-00078-01
Accionante : Juan Camilo Villamizar Salcedo
Accionado : Fiscalía General de la Nación – UT Convocatoria FGN 2024
Asunto : Tutela 2da Instancia

2) PROBLEMA JURÍDICO

El problema jurídico se contrae a verificar, en primer lugar, si en el sub judice se satisfacen los requisitos de procedibilidad de la acción de tutela. En caso afirmativo, deberá determinarse si la UT Convocatoria FGN 2024 se encuentra vulnerando el derecho fundamental al debido proceso del señor Juan Camilo Villamizar Salcedo, al no tener por incorporados al concurso de méritos FGN 2024, los documentos que el actor aduce haber aportado.

3) REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD DE LA ACCIÓN DE TUTELA.

La acción de tutela fue consagrada en el artículo 86 de la Constitución Nacional, como uno de los medios consagrados para la protección de los derechos fundamentales, que confiere a su titular la facultad de recurrir a las autoridades judiciales, con el fin que éstas tomen las medidas necesarias para la protección de un derecho considerado constitucionalmente como fundamental.

El artículo 1º del Decreto 2591 de 1991, por medio del cual se reglamentó el artículo 86 de la Constitución Política, establece que toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar mediante un procedimiento breve y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que estos resulten vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública o de los particulares en los casos que señala dicho decreto.

M.P. ORLANDO ECHEVERRY SALAZAR
Radicación : 010-2025-00078-01
Accionante : Juan Camilo Villamizar Salcedo
Accionado : Fiscalía General de la Nación – UT Convocatoria FGN 2024
Asunto : Tutela 2da Instancia

La procedencia del amparo constitucional está determinada por: **(i)** la legitimación en la causa; **(ii)** la subsidiariedad, esto es, que sólo opera ante: (a) la inexistencia de otro medio de defensa judicial; (b) cuando a pesar de existir otro mecanismo judicial este no resulta idóneo ni eficaz para otorgar el amparo solicitado; (b) la ocurrencia de un perjuicio irremediable; y **(iii)** la inmediatez, que se traduce en que el lapso de tiempo transcurrido entre los hechos que dan origen a la tutela y la interposición de la misma resulte razonable².

4) SOLUCIÓN DEL CASO

En el caso que concita la atención de la Colegiatura, se tiene que el señor **Juan Camilo Villamizar Salcedo** se inscribió al concurso de méritos de la Fiscalía General de la Nación para el empleo *profesional de gestión*, con código I-109-AP-06-(18), convocado mediante acuerdo 001 de 2025, por la UT Convocatoria FGN 2024. En ese sentido, indicó que a través de la plataforma destinada para el efecto -*SIDCA3*- cargó los soportes correspondientes a seis (6) experiencias laborales, en aras de acreditar los requisitos exigidos para el cargo.

No obstante, señaló que una vez recibido el certificado de inscripción al empleo, evidenció que no aparecían registradas tres de sus principales experiencias laborales, esto es, *Protemporales SAS – Back Office (18/02/2019 - 12/08/2019)*; *Summar Procesos SAS – Supervisor de Mantenimiento (22/04/2020- 20/05/2022)*; y *Smurfitwestrock – Ingeniero de Mantenimiento (21/06/2022 -21/11/2024)*. Omisión que atribuye a una falla tecnológica de la plataforma.

² Sentencia T-546 de 2016. MP. Dr. Jorge Iván Palacio.

M.P. ORLANDO ECHEVERRY SALAZAR

Radicación : 010-2025-00078-01
Accionante : Juan Camilo Villamizar Salcedo
Accionado : Fiscalía General de la Nación – UT Convocatoria FGN 2024
Asunto : Tutela 2da Instancia

Bajo ese panorama, se adviera que el señor Juan Camilo Villamizar Salcedo elevó petición del 5 de mayo de 2025 ante la unión temporal Convocatoria FGN 2024, solicitando la *corrección de la inscripción*, y argumentando que los archivos fueron cargados dentro del plazo estipulado pero el sistema no los guardó correctamente.

Frente a ello, el día 12 de mayo de 2025, el actor obtuvo respuesta de la entidad accionada, misma que le puso de presente un informe sobre la efectiva disponibilidad de la plataforma, y le comunicó que ya no es posible adjuntar dichos documentos, toda vez que la etapa se halla cerrada. Situación que según estima, transgrede sus derechos fundamentales al debido proceso e igualdad.

Por consiguiente, acudió a la acción de tutela con el fin que se ordene a la UT Convocatoria FGN 2024, que le permita incorporar al concurso de méritos los documentos faltantes para la acreditación de su experiencia laboral.

Así las cosas, al realizar un examen de los requisitos de procedibilidad de la acción de tutela, encuentra la Sala que se satisface la legitimación en la causa por activa, pues es el señor Juan Camilo Villamizar el titular de derechos cuyo amparo se persigue; en el mismo sentido, se acredita la legitimación en la causa por pasiva que recae en la UT Convocatoria FGN 2024, encargada de desarrollar el concurso de méritos FGN 2024, para la provisión de vacantes definitivas de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación.

Frente al requisito de inmediatez, se adviera que entre el acaecimiento del presunto hecho vulnerador *-12 de mayo de 2025-*, y la interposición de la

M.P. ORLANDO ECHEVERRY SALAZAR
Radicación : 010-2025-00078-01
Accionante : Juan Camilo Villamizar Salcedo
Accionado : Fiscalía General de la Nación – UT Convocatoria FGN 2024
Asunto : Tutela 2da Instancia

acción de tutela -30 de mayo de 2025-, ha transcurrido un término a todas luces razonable.

Ahora, en lo concerniente al presupuesto de subsidiariedad, refirió el *A quo* que el demandante cuenta con la posibilidad de ejercer recursos administrativos en contra de la respuesta otorgada por la UT Convocatoria FGN 2024, que negó la incorporación de los documentos al concurso, y así mismo, acudir ante la vía ordinaria para incoar los medios de control correspondientes.

Sin embargo, encuentra la Sala que la respuesta emitida frente al derecho de petición del accionante, no constituye una manifestación de voluntad de la administración que *cree, extinga o modifique* determinada situación jurídica. En esa medida, se trata una mera comunicación informativa sobre la disponibilidad de la plataforma del concurso, que no es susceptible de recursos administrativos, ni medios de control por vía ordinaria.

Y si bien la acción de tutela, por regla general, resulta improcedente contra decisiones emitidas dentro de un concurso de méritos, no se puede perder de vista que en este caso particular, el accionante no se encuentra intentando controvertir ningún acto administrativo, como tampoco persigue *-por ejemplo-* que se efectué un nombramiento. De tal suerte que se estima cumplido el requisito de subsidiariedad.

Ahora bien, en punto a la vulneración alegada por el señor Juan Camilo Villamizar Salcedo, se tiene acreditado que el actor se inscribió oportunamente en el concurso de méritos para el empleo *profesional de gestión*. Así, según refiere, durante los días 21 y 22 de abril de 2025, adjuntó a la plataforma SIDCA3 la totalidad de los documentos que

M.P. ORLANDO ECHEVERRY SALAZAR
Radicación : 010-2025-00078-01
Accionante : Juan Camilo Villamizar Salcedo
Accionado : Fiscalía General de la Nación – UT Convocatoria FGN 2024
Asunto : Tutela 2da Instancia

soportan su experiencia laboral, momento en que se habría presentado la falla del sistema que alega.

No obstante, se adviera que la **UT Convocatoria FGN 2024**, rindió informe técnico del funcionamiento de la plataforma, en el que dio cuenta de la disponibilidad permanente del sistema SIDCA3 durante aquellas fechas, indicando una *tasa de éxito del 99.994%³*, y señalando un comportamiento óptimo del aplicativo durante el periodo de carga de los documentos. Igualmente, se debe tener en cuenta que la accionada puso a disposición del usuario las herramientas para visualizar y verificar los archivos que habían almacenados con éxito o no, y su contenido.

Así, precisó la entidad demanda, que al hacer la auditoría para el caso del señor Juan Camilo Villamizar, evidenció que si bien el actor creó las “carpetas” para las tres experiencias laborales que señala como faltantes, no se anexó soporte alguno de aquellas. Mientras que en las demás “carpetas” registradas sí efectuó el cargue efectivo de las certificaciones correspondientes.

Aunado a ello, advierte la Sala que la convocatoria concedió un plazo adicional los días 29 y 30 de abril de 2025, habilitados para que los aspirantes aportaran más archivos o verificaran aquellos previamente allegados. Periodo en que se también se acreditó una disponibilidad permanente de la plataforma.

En ese sentido, de conformidad con el artículo 15 del Acuerdo 001 de 2025, -mediante el cual se convoca y se establecen las reglas del concurso de méritos FGN 2024-, sobre el aspirante recaía la responsabilidad de

³ 07RespondeUnionTemporalFGN. Fl. 10.

M.P. ORLANDO ECHEVERRY SALAZAR
Radicación : 010-2025-00078-01
Accionante : Juan Camilo Villamizar Salcedo
Accionado : Fiscalía General de la Nación – UT Convocatoria FGN 2024
Asunto : Tutela 2da Instancia

cargar adecuadamente y en el formato y peso que se solicite, los documentos correspondientes en la aplicación web SIDCA 3. (...) posteriormente, no será posible el acceso para adicionar más documentos.

Con fundamento en lo anterior, no puede la Sala endilgar a la parte accionada una vulneración del derecho fundamental al debido proceso, pues quedó acreditado que el actor contó con la posibilidad de aportar y verificar de manera efectiva el cargue de los documentos con los que pretendía sustentar su experiencia laboral. Explicación que fue puesta en conocimiento del señor Villamizar Salcedo por parte de la UT Convocatoria FGN 2024, en respuesta a su petición del 5 de mayo de 2025.

Ahora, como prueba para soportar sus afirmaciones, el actor allegó copia de los correos electrónicos con códigos de ingreso a la plataforma SIDCA3. Elementos que si bien demuestran múltiples accesos al sistema, no logran acreditar de forma alguna el cargue efectivo de los documentos referidos; y por el contrario, dejan ver que el usuario se encontró en posibilidad de acceder al aplicativo dentro del término oportuno para la adición de archivos, contando con el deber de visualizar y verificar la recepción de los soportes correspondientes.

Así las cosas, encuentra la Colegiatura que la parte demandante no cumplió con el principio de la carga de la prueba consagrado en el artículo 167 del Código General del Proceso que le es aplicable al trámite de tutela de conformidad con lo indicado en artículo 4 del Decreto 306 de 1992. Regla que dispone, ***incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen.***

Sobre este punto, recuérdese que si bien la acción de tutela se caracteriza por el principio de informalidad, es decir, carece de ritualidades específicas

M.P. ORLANDO ECHEVERRY SALAZAR
Radicación : 010-2025-00078-01
Accionante : Juan Camilo Villamizar Salcedo
Accionado : Fiscalía General de la Nación – UT Convocatoria FGN 2024
Asunto : Tutela 2da Instancia

cuando se trata de invocar ante el juez constitucional la protección de los derechos fundamentales presuntamente vulnerados, ello no exime a los accionantes de cumplir los requisitos mínimos para su presentación; sin olvidar, que se deben aportar los medios de prueba que respalden las pretensiones y permitan al funcionario judicial adoptar la decisión que corresponda (Inc. 1º, art. 14, Decreto 2591 de 1991).

Bajo las anteriores argumentaciones fácticas, jurídicas y jurisprudenciales, no es otra la decisión de la Sala que **REVOCAR** la sentencia de tutela No. 066 del 13 de junio de 2025, que declaró improcedente el amparo promovido por el señor **Juan Camilo Villamizar Salcedo** en contra de la UT Convocatoria FGN 2024, y en su lugar, **NEGAR** la acción constitucional por ausencia de vulneración de derechos fundamentales.

Sin más consideraciones, **EL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI- VALLE DEL CAUCA, SALA DE DECISIÓN DE ASUNTOS PENALES PARA ADOLESCENTES**, administrando justicia en nombre del pueblo y por autoridad de la Constitución,

RESUELVE:

PRIMERO. – REVOCAR la sentencia de tutela No. 066 del 13 de junio de 2025, que declaró improcedente el amparo promovido por el señor **Juan Camilo Villamizar Salcedo** en contra de la **UT Convocatoria FGN 2024**, de conformidad a los motivos expuestos en la parte considerativa de esta decisión.

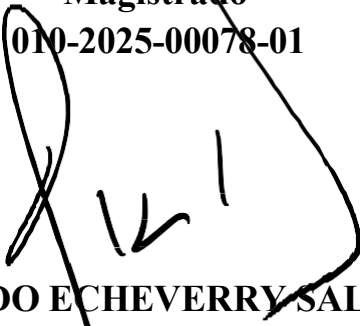
M.P. ORLANDO ECHEVERRY SALAZAR
Radicación : 010-2025-00078-01
Accionante : Juan Camilo Villamizar Salcedo
Accionado : Fiscalía General de la Nación – UT Convocatoria FGN
2024
Asunto : Tutela 2da Instancia

SEGUNDO. – NEGAR por ausencia de vulneración, la acción de tutela promovida **Juan Camilo Villamizar Salcedo** en contra de la **UT Convocatoria FGN 2024**.

TECERO. – Contra la presente decisión no procede recurso alguno. En firme esta providencia, envíese el expediente a la H. Corte constitucional para su eventual revisión.
Notifíquese y cúmplase,


SOCORRO MORA INSUASTY
-Magistrada-
010-2025-00078-01


LEOXMAR BENJAMÍN MUÑOZ ALVEAR
-Magistrado -
010-2025-00078-01


ORLANDO ECHEVERRY SALAZAR
-Magistrado Ponente-
010-2025-00078-01

Esta providencia se firma digitalmente, conforme lo establecido en el Acuerdo PCSJA20-11532, en concordancia con el Decreto 491 de 2020, artículo 11.